

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuela
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto relativo a palomas mensajeras.—Páginas 4 a 6.

Ministerio de Marina.

Decreto señalando el cupo que ha de constituir en el año 1932 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada.—Páginas 6 a 9.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Luis Araquistain Quevedo.—Página 9.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Antonio Fabra Ribus.—Página 9.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando por permuta Secretario del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Haro a D. Emiliano Corral Fernández, que lo es del de Cabra.—Páginas 9 y 10.

Otra ídem id. Secretario del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Cabra a D. Francisco Clavero Merino, que lo es de Haro.—Página 10.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Ríza a D. Ildefonso Rebollo Dicenta, Secretario judicial de Villarcayo.—Página 10.

Otra suspendiendo las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Oficial tercero de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, y tres más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes.—Página 10.

Ministerio de la Guerra.

Orden referente a la concesión de un mes de comisión en Roma (Italia)

a D. Santiago García Mayoral, Teniente de Infantería.—Página 10.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aceptando, para su obligada aplicación en los locales de espectáculos públicos, los productos que se mencionan.—Páginas 10 y 11.

Otra publicando los nombres de los agraciados con recompensas en el XVIII Concurso de premios convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Páginas 11 y 12.

Otras declarando definitivamente constituidos los partidos farmacéuticos de las provincias de Almería, Badajoz y Cáceres.—Página 12.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden adjudicando a D. Julián de Castro Pegado el servicio de automóvil, subvencionado por el Estado, entre Valladolid y Simancas.—Página 13.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería, de León.—Página 13.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 13 y 14.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales obreros suplentes de la Sección de Carpinteros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Jerez de la Frontera.—Página 14.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de la representación obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera, Sección de patronos y cocineros, de Cádiz, a la Sociedad de Cocineros y similares "El Arte Culinario", de dicha capital.—Página 14.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden nombrando al Oficial primero del Cuerpo administrativo de Co-

municaciones D. Eduardo Elices y Gasset, representante de este Ministerio en la Comisión interministerial creada por la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 del mes de Diciembre próximo pasado.—Página 14.

Ministerio de Obras públicas

Orden anulando la convocatoria a que se refieren las órdenes de 15 de Junio y 28 de Noviembre último, para proveer plazas de Auxiliares del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio de Fomento.—Páginas 14 y 15.

Otra disponiendo se entiendan valederos hasta el 31 del mes de Enero actual todos los pases de ferrocarril expedidos para el año 1931 a favor de los funcionarios públicos en virtud de la Orden ministerial de 23 de Abril del año 1931.—Página 15.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Enero de 1932.—Relación de destinos vacantes.—Página 15.

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Circular a los Gobernadores civiles trasladando Orden del Ministerio de Economía Nacional interesando de dichas Autoridades faciliten a los Ingenieros Jefes de Industria el cometido de sus funciones, con el fin de que queden cumplidos los preceptos del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 23.

Dirección general de Administración.—Rectificación a la Orden publicada en la GACETA de 30 de Diciembre anterior, por la que se adjudicaban las cantidades que en la misma se indican a Mutualidades obreras.—Página 23.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando al Tribunal para las epo-

siones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.—Página 23.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Liria (Valencia), solicitando la devolución de la fianza.—Página 23.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de San Feliú de Guíxols para la construcción de un camino de servicio para el transporte de escombros procedentes de las obras que se ejecuten en dicha población.—Página 23.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Com-

bustibles.—Disponiendo que para el mes actual rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios que estuvieron vigentes para el mes de Diciembre último.—Página 24.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España (Madrid); La Mutual Latina; Banco Hispano Americano; La Equitativa (Fundación Rosillo); Segunda subasta; Ayuntamiento de Madrid; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Unión Salinera de España; Sociedad Hijos de L. Mayol y C., denominada "La Universal"; Portland Valderribas; Distribución Eléctrica Alicantina, Sociedad anónima; Juzgados de primera instancia del distrito del Oeste y de la Lonja, de Barcelona; de la Derecha de Córdoba, y de los de

Chamberí y del Hospital, de Madrid. EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS DE GUERRA.—Personal que en virtud de la Ley de 21 de Octubre de 1931 pasan a percibir desde 1.º de Enero actual, por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), todos los devengos que se consignan en las relaciones que se publican.

HACIENDA.—Tribunal Económico Administrativo Central.—Estado demistralivo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y los provinciales durante el mes de Noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1931.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 18 y principio del 19.

PORTADAS de GACETA y Anexo único.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El pródigo uso de la paloma mensajera como elemento de transmisión es un hecho admitido por todos los pueblos que se preocupan de la defensa nacional como resultado de las enseñanzas proporcionadas por la guerra de 1914 al 18, y no obstante el empleo de todos los medios de enlace más modernos que el creciente progreso humano ha puesto al servicio de las masas combatientes. De acuerdo con ese principio, la legislación de los países celosos de su porvenir trata actualmente de fomentar el cultivo de la paloma mensajera, protegiéndola y organizando su uso, a fin de que sea un elemento útil para la defensa del territorio y no pueda constituir un peligro para ella.

En España hace ya tiempo que el Estado protege la cría y educación de la paloma mensajera, favoreciendo la instalación de palomares, con el donativo de sementales escogidos y con la concesión de auxilios; impulsa la asociación de colombofilos otorgando subvenciones y premios para concursos anuales; sostiene la Federación Colombófila Española, principal nexo entre el Estado y la afición particular, constituida en parte por miembros designados por el Gobierno y, finalmente, mantiene un palomar militar, vi-vero de aves seleccionadas, que ofrece a la afición individual para que organice palomares privados, con elementos de pura raza y de aptitudes acreditadas, constituyendo al propio tiempo la base de la colombofilia nacional, a la que orienta con sus propias enseñanzas.

A cambio de esa protección y auxilio, el Estado reclama la cooperación

de los colombofilos nacionales, en el momento en que la defensa del país lo necesite. Para conseguir que esa cooperación sea eficaz, preciso es prevenirla, organizarla e impulsarla. A lograr esos propósitos tiende el presente Decreto. En los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 11, 12 y 14 se ha preceptuado todo cuanto interesa al censo de palomas mensajeras, operación fundamental y base del conocimiento de los recursos que la Nación podrá disponer en su día.

Se ha previsto la posibilidad de que la paloma mensajera pueda ser utilizada contra los intereses del país. Y a evitarlo tienden los artículos 2.º, 4.º, 14 y 15.

La medida de la protección a la paloma mensajera queda definida en el espíritu de los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 13. Si el Estado, por considerarlo necesario para los altos deberes de la defensa nacional, protege a la paloma mensajera, está obligado a realizarlo con toda la resolución y eficacia al alcance de sus facultades, tratando de conservar la vida de esa especie de aves y la pureza de su sangre, requisito indispensable en el orden de su utilidad; independientemente de la obligación moral e indeclinable que tiene de favorecer a los ciudadanos que invierten sus recursos en un deporte de interés general, con la garantía de que la acción tutelar del Estado es positiva y no ha de defraudar a sus intereses.

Es lamentable que esa protección decidida origine un perjuicio al deporte de la paloma denominada "buchona" o "ladina", al prohibir su uso y vuelo en el artículo 10 de este Decreto; pero forzoso es sacrificar las conveniencias particulares de algunos a los indiscutibles intereses preferentes de la Nación entera. Por ello, después de oír a las partes interesadas

y de conocer los asesoramientos de los órganos oficiales que han informado sobre el asunto, se llega a la conclusión de que las aficiones a la paloma mensajera y a la paloma "buchona" se excluyen, porque el macho de esta última raza, a impulso del celo, busca y cubre a la hembra mensajera, introduciendo en los palomares sangre extraña, sin advertencia del cultivador hasta que los retrocesos atávicos observados en las generaciones posteriores así lo denuncian. Y evidentemente, colocados en el dilema de optar por el porvenir de una u otra raza, no se encuentra otro camino que sacrificar el cultivo de la paloma "buchona", pensando en las conveniencias del país, y aunque sea muy doloroso proponer una medida que contraría a los deseos e intereses de los que con ella puedan resultar perjudicados.

El apoyo a las Sociedades colombofilas acogidas actualmente y que en lo porvenir se acojan a la protección concedida por el Estado, ha sido concretado en los artículos 11, 16 y 17.

Por el momento no parece oportuno modificar la naturaleza y cuantía de los auxilios que a la colombofilia particular otorga el vigente Reglamento para el servicio de palomas mensajeras aprobado por Orden circular de 20 de Julio de 1923, disposición complementaria al Decreto sobre colombofilia nacional.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para instalar palomares de palomas mensajeras, traficar con estas aves, recibirlas a título permanente o transitorio, precisa, a todo ciudadano español, obtener la previa autorización del Gobernador civil de la provincia en que resida el solicitante o en la

haya de establecerse el palomar o domiciliarse el negocio, si de él se tratara.

Los Gobernadores civiles darán conocimiento de los permisos de esta clase que concedan al Jefe de la Guardia civil de la provincia y al Servicio Colombófilo Militar.

Artículo 2.º Queda prohibido a los extranjeros poseer o recibir palomas mensajeras de ninguna procedencia, así como el tráfico de esta clase de aves sin autorización especial, que podrá ser concedida por el Ministerio de la Guerra. El peticionario queda obligado a pertenecer a una Sociedad Colombófila de las protegidas por el Estado, la cual garantizará la responsabilidad de aquél.

Artículo 3.º La entrada de palomas mensajeras en territorio español, posesiones y protectorado, se verificará por las Aduanas habilitadas a tal efecto por la Dirección del Ramo, sometiéndose a las disposiciones que dicte el servicio de Sanidad Pecuaria. Toda expedición de palomas mensajeras que entre en España irá acompañada de guía en la que se especifiquen procedencia, número, clase, reseña y destinatario, el que precisamente habrá de ser ciudadano o entidad española, salvo las excepciones a que alude el artículo 2.º

Artículo 4.º Toda suelta en España de palomas mensajeras extranjeras, ha de ser autorizada por el Ministerio de la Guerra, debiendo formularse la petición por conducto de la Secretaría de Relaciones exteriores o centro que en lo sucesivo pudiera sustituirle.

Artículo 5.º Todo dueño de palomas mensajeras está obligado a colocar anillas cerradas, sin soldadura, a sus pichones y llevar un libro de registro de sus aves en que consten la procedencia, reseña de anillado y destino de sus palomas, consignándose los nombres y domicilios de los nuevos propietarios, cuando vendan o regalen ejemplares.

Toda transmisión de dominio de estas aves debe quedar registrada cualquiera que fuere su causa, y este libro de registro estará siempre a disposición de las Autoridades civiles y militares a las que afecte el servicio colombófilo.

Los contraventores de esta disposición serán castigados con multas de 25 a 100 pesetas por las Autoridades civiles que comprobasen la contravención. A cada anilla de nido acompañará una tarjeta con la misma reseña que lleve la anilla, que servirá de documento acreditativo de la posesión de la paloma correspondiente. Estas anillas y tarjetas serán facilitadas por la Federación Colombófila Española.

Artículo 6.º Anualmente se confeccionará una estadística, en los meses de Septiembre a Enero, a cuyo efecto los colombófilos, reunidos en Sociedades

acogidas a la protección del Estado, solicitarán de la Federación Colombófila Española los impresos especiales para este censo que, por intermedio de esta Federación, serán remitidos al Servicio Colombófilo Militar. Todo dueño de palomar de mensajeras, no sometido a este régimen, dará cuenta a la Guardia civil del puesto más próximo, de las que posea, con expresión de sus sexos, edades, localidades de la que han viajado y distancia de las mismas al palomar, así como plan de entrenamiento, si lo tuviera para el año próximo. Todo palomar de mensajeras que no cumpla este requisito se considerará como clandestino, una vez comprobado que el eludirlo no se debe a ignorancia de las disposiciones vigentes sobre esta materia. Para evitar pueda alegarse tal causa, los Gobernadores civiles, por conducto de sus Agentes y especialmente de los Jefes de los puestos de la Guardia civil, tan pronto tengan conocimiento de la existencia de un palomar de mensajeras no censado, notificarán a su propietario las obligaciones aludidas, y de no darlas cumplimiento, los Agentes o Comandantes de puesto de la Guardia civil propondrán a los Gobernadores civiles la imposición de la multa correspondiente, que podrá ascender hasta 500 pesetas, según la importancia del palomar. Dichas multas podrán también imponerlas los Gobernadores civiles a petición fundada de la Federación Colombófila Española o del Director del Servicio Colombófilo Militar.

La Guardia civil, una vez que reciba las declaraciones de los colombófilos no asociados, las remitirá al Servicio Colombófilo Militar por conducto del Jefe de la Comandancia respectiva.

Artículo 7.º Quedan prohibidos los palomares mixtos de mensajeras y de otras razas, así como cualquier cruce de esta clase de aves.

Artículo 8.º Los palomares de mensajeras pueden permanecer abiertos todo el año, y las sueltas, una vez autorizadas por la Federación o el Servicio Colombófilo Militar, no podrán ser suspendidas ni modificadas por Alcaldes u otras autoridades locales.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles y Alcaldes impedirán el utilizar esta clase de aves en los tiros de pichón, pudiendo imponer multas de 100 a 1.000 pesetas por dicho motivo.

Artículo 10. Queda prohibido dar muerte a palomas mensajeras, apresarlas, cazarlas con reclamo o paloma "buchona" y cualquier arte o trampa, así como retenerlas más de veinticuatro horas, sin dar cuenta a la Guardia civil del puesto más inmediato o a las autoridades militares o de Marina.

Estas, si transcurrieran tres días sin que sean reclamadas por sus presuntos dueños las palomas mensajeras que entren en palomar extraño o sean encontradas, darán cuenta del hallazgo al Jefe del Servicio Colombófilo Militar, remitiéndole a su cargo las aves, que quedarán en depósito en los palomares de dicho Servicio.

Las faltas a esta disposición se castigarán con multa de 50 a 200 pesetas, quedando exceptuado el cazador que pueda comprobar que no sabía la clase de palomas que mataba cuando ésta sea muerta a tiros.

El intento de retener, matar o apresar palomas mensajeras se castigará con multa de 25 a 100 pesetas, apreciándose la reincidencia.

La imposición de estas multas será hecha por los Gobernadores civiles correspondientes, previa denuncia comprobada del interesado de las Sociedades colombófilas, de la Guardia civil o de los Oficiales del Servicio Colombófilo Militar.

El vuelo y uso de la paloma "ladrona", "buchona" o "ladina" queda prohibido en absoluto, por ser un reclamo que actúa por el celo y es causa de degeneración de la raza.

Artículo 11. Las Sociedades Colombófilas acogidas a la protección del Estado se registrarán por la Orden de 20 de Julio de 1923 o las disposiciones especiales que en lo sucesivo se dicten, viajando sus aves y formalizando sus estadísticas bajo la protección del Ramo de Guerra.

Artículo 12. Los contraventores de las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º, serán castigados con multas variables de 25 a 500 pesetas. La Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros, en la parte que a cada uno compete, quedan encargados de hacer las correspondientes denuncias ante los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 13. La Guardia civil, además de desempeñar los cometidos que se le señalan por las anteriores disposiciones y los que le asigne el Reglamento especial por que se rigen las Sociedades acogidas a la protección del Estado y cuantas disposiciones se dicten sobre el particular, auxiliará en general este servicio, prestando su apoyo, en lo que a él se refiere, a la Federación Colombófila Nacional o Sociedades que la integran y a los funcionarios del Servicio Colombófilo Militar; intervendrá las sueltas cuando así se disponga por los Ministerios de la Guerra y Gobernación, y prestará en todo caso su auxilio para que puedan recobrase las palomas extraviadas, procurando por todos los medios

que estén a su alcance librar a las mensajeras de las asechanzas de los cazadores.

Artículo 14. Cuando entre en España una expedición de palomas mensajeras del extranjero, el Jefe del correspondiente puesto de Carabineros examinará detenidamente su documentación para ver si se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º, deteniendo la expedición, si le pareciese sospechosa o no reune los requisitos que en dichos artículos se mencionan.

Si la expedición estuviese en regla dará cuenta por telégrafo al Gobernador civil de la provincia a que fuese consignada, con expresión de la localidad de destino, y también, por el mismo medio, al Servicio Colombófilo Militar.

El Servicio Colombófilo Militar estará representado en todas las sueltas de palomas mensajeras extranjeras.

Artículo 15. Sólo al Gobierno compete, cuando lo estime conveniente, por circunstancias extraordinarias o por razones de reciprocidad, prohibir la entrada y tránsito de palomas mensajeras en España, así como las sueltas de las mismas, sin que ello dé lugar a reclamación de ninguna especie por parte de los interesados.

En casos de incomunicación, las Autoridades militares podrán ordenar esta suspensión de suelta, dando cuenta, tan pronto como puedan hacerlo, al Ministerio de la Guerra.

Toda persona que hubiese empleado palomas mensajeras en relaciones perjudiciales a la seguridad del Estado, incurrirá en las penas que pudieran corresponderle por infracción de las leyes de la República, y especialmente por los delitos de espionaje en paz o en guerra y por la infracción de todos los demás preceptos comprendidos en los Códigos de Justicia militar o naval que tiendan a asegurar la represión de crímenes de lesa Patria.

Artículo 16. Por el Ministerio de la Guerra se revisará el vigente Reglamento de comunicaciones por medio de palomas mensajeras, aprobado por Orden circular de 20 de Julio de 1923, poniéndolo de acuerdo con el espíritu de este Decreto y, además, se

dictarán las instrucciones para la ejecución del mismo

Artículo 17. Cuando las necesidades de la defensa nacional imperiosamente lo reclamen, el Ministerio de la Guerra podrá disponer la incautación de todos los palomares de mensajeras particulares regionales, mediante inventario, que servirá de justificante para acreditar el derecho a las indemnizaciones que soliciten los propietarios.

En caso de alteración de orden público e incomunicación, si las circunstancias lo exigiesen, las Autoridades militares, regionales o locales, podrán disponer por sí mismas la incautación de los palomares de mensajeras particulares, según inventario, y dando conocimiento al Ministerio de la Guerra en cuanto las comunicaciones se restablezcan

Artículo 18. Los aficionados que voluntariamente lo deseen podrán, al amparo de esta disposición y de la ley de Asociaciones, reunirse en Sociedades locales o regionales, y estas Sociedades agruparse en la Federación Colombófila Española, que, intervenida por el Estado, será el nexo de unión entre éste y los aficionados a la colombofilia civil.

A este efecto, el Gobierno nombrará libremente el Presidente de esta Federación, y los Ministerios de Comunicaciones, Guerra y Marina tendrán un Delegado cada uno, que será Vocal del Consejo directivo de la entidad citada, cuyos Estatutos y sus modificaciones ulteriores deberán ser aprobados por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 19. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA



MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

El Decreto de 29 de Septiembre del corriente año fijando las fuerzas navales para el año 1932 autoriza en su artículo 2.º al Ministro de Marina para tener sobre las armas 18.000 marineros; y para dar desenvolvimiento a este Decreto, dictado antes de la promulgación de la actual Constitución, y en el cual ya se fija el contingente antes señalado, es preciso determinar los diferentes cupos con que han de contribuir las Bases navales para llenar las necesidades militares de la Marina sin rebasar el total fijado en el artículo 2.º

En su virtud, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina, decreta:

Artículo 1.º Queda señalado el cupo que ha de constituir en el año 1932 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada, con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915, en 11.007 individuos de los declarados inscritos en activo en el alistamiento del presente año.

Artículo 2.º Los contingentes con que han de contribuir las Bases navales de El Ferrol, Cádiz y Cartagena, conforme a lo prevenido en el artículo 94 de la expresada ley, se expresan en el unido estado número 1.

Artículo 3.º Los llamamientos ordinarios tendrán lugar, con arreglo a lo prevenido en el artículo 93, según vayan exigiéndolo las necesidades del servicio, pudiendo ampliarse estos llamamientos conforme autoriza la ley.

Artículo 4.º Con este Decreto se publicarán, como está prevenido, copias de los estados numéricos números 1, 2, 3 y 4, que se acompañan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley y 174 del Reglamento para su aplicación.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIBAL PEREIRA

ESTADO NUMERO 1

Estado general que designa el número de inscritos en activo declarados en cada Base Naval y contingentes con que cada una debe contribuir.

	BASE NAVAL DE			TOTAL
	FERROL	CÁDIZ	CARTAGENA	
Número de inscritos en activo.....	5.896	2.803	3.735	12.434
Contingente con que ha de contribuir cada una.....	5.219	2.481	3.307	11.007

ESTADO NUMERO 2

Estado-resumen que formula la Base Naval de Ferrol, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	NÚMERO de excluidos totalmente del servicio.	NÚMERO de excluidos del contingente.	EXCEPTUADOS del servicio con arreglo al art. 64 de la ley.	DECRETADOS para a c t i v o.
Vigo	»	»	21	399
Cangas	»	»	15	229
Bayona	»	1	9	77
La Guardia.....	»	»	5	45
Vilagarcía	2	»	23	497
Caramiñal	2	»	21	177
Muros	»	»	15	116
Noya	2	»	9	177
Riveira	1	»	16	173
Marín	1	»	18	184
Sangenjo	1	»	15	119
Buen	1	»	10	98
Coruña	»	»	7	108
Camariñas	»	»	5	49
Corcubión	2	»	5	141
Corme	1	1	4	113
Sada	4	»	7	180
Ferrol	»	4	4	669
Puentedeume	»	»	»	»
Ortigueira	»	»	5	134
Ribadeo	»	»	5	110
Vivero	2	»	3	140
Gijón	1	»	»	131
Avilés	1	»	3	38
Luarca	»	»	2	58
Luanco	1	»	7	90
Pravia	1	»	4	73
Ribadesella	»	»	1	29
Villaviciosa	»	»	1	47
Santander	1	»	4	181
Castro Urdiales.....	»	»	5	47
Laredo	»	»	5	74
Requejada	1	»	»	104
Santoña	»	»	1	81
Barquera	»	»	1	56
Bilbao	1	1	11	246
Bermeo	1	»	6	242
Lequeitio	»	»	8	129
San Sebastián	1	»	6	127
Pasajes	1	»	1	93
Zumaya	1	»	4	110
Totales.....	30	7	292	5.896

ESTADO NUMERO 3

Estado-resumen que formula la Base Naval de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	NÚMERO de excluidos totalmente del servicio.	NÚMERO de excluidos del contingente.	EXCEPTUADOS del servicio con arreglo al art. 64 de la ley	DECRETADOS para activo.
Cádiz	1	4	12	248
San Fernando	»	3	7	263
Puerto de Santa María.....	»	»	6	150
Conil	1	»	5	121
Sevilla	1	»	3	115
Sanlúcar	»	»	6	115
Huelva	»	»	6	107
Ayamonte	»	»	2	32
Isla Cristina.....	3	»	20	139
Málaga	2	»	16	297
Estepona	»	»	3	79
Marbella	»	»	2	41
Vélez-Málaga	1	»	6	105
Fuengirola	»	»	1	56
Algeciras	»	»	5	166
Tarifa	»	»	3	22
Ceuta	»	»	1	65
Melilla	»	»	»	58
Almería	1	»	16	186
Adra	»	»	4	59
Motril	»	»	1	156
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	1	63
Santa Cruz de la Palma.....	»	»	1	9
Las Palmas	»	»	2	88
Lanzarote	»	»	8	56
Fuerteventura	»	»	»	7
Totales.....	10	7	137	2.803

ESTADO NUMERO 4

Estado-resumen que formula la Base Naval de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	NÚMERO de excluidos totalmente del servicio.	NÚMERO de excluidos del contingente.	EXCEPTUADOS del servicio con arreglo al art. 64 de la ley	DECRETADOS para activo.
Alicante	»	»	5	132
Torre Vieja	»	»	6	173
Santa Pola	»	»	4	71
Villajoyosa	»	»	4	61
Alicia	»	»	4	59
Valencia	3	2	16	608
Vinaroz	»	»	8	87
Castellón	»	»	1	80
Gandia	»	»	3	64
Denia	»	»	3	25
Jávea	»	»	2	8
Barcelona	7	7	12	847
Badalona	1	2	»	51
Mataró	»	»	12	103
San Feliú de Guixols	»	»	»	21
Palamós	»	»	»	20
Rosas	»	5	»	56
La Selva	»	»	»	21
Mallorca	»	»	4	101
Ibiza	»	»	6	79
Alcudia	»	»	»	17
Andraitx	»	»	3	7
Sóller	»	»	»	2
Menorca	1	»	»	57
Ciudadela	»	»	»	13
Cartagena	»	»	4	297
Aguilas	»	»	6	104
Garrucha	»	»	18	108
Mazarrón	»	»	7	110
Pinatar	»	»	3	47
Tarragona	7	»	3	110
S. Carlos Rápita	»	»	1	37
Villanueva y Geltrú	2	»	1	88
Tortosa	»	»	3	71
<i>Totales</i>	21	16	139	3.735

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión ha presentado el Sr. D. Luis Araquistain Quevedo, quedando muy satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión a D. Antonio Fabra Ribas, el cual continuará ocupando el cargo de Director general de Trabajo en dicho Ministerio.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emiliano Corral Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabra, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Francisco Clavero Merino desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Haro.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Clavero Merino, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Haro, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Emiliano Corral Fernández desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabra.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Antonio Ruiz Velaplana, en el Juzgado de primera instancia de Riaza, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 16 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Ildefonso Rebollo Dicenta, Secretario Judicial de Villareayo.

Lo que, con devolución de la instancia del otro concursante, para su remisión al Juzgado de referencia, le digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las oposiciones convocadas por Orden de 15 de Agosto del corriente año para proveer una plaza de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, y tres más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, queden suspendidas hasta que en las nuevas leyes de Presupuestos se fije la plantilla definitiva del referido Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,

LEOPOLDO GARCIA ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del oficio que en fecha 9 del corriente remite a este Ministerio el Teniente coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia, concedo un mes de comisión a Italia al Teniente de Infantería, con destino en la Escuela Central de Gimnasia, D. Santiago García Mayoral, para visitar la Escuela de la Farnesina, en Roma (Italia), como comprendido en el artículo 1.º de la Orden circular de 25 de Junio de 1929 (D. O. número 139), por ser el alumno de mayor concepción de su curso (1930-1931) de Gimnasia; teniendo derecho esta comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, habiendo sido autorizada esta visita por el Gobierno de dicho país.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señor General de la primera División orgánica. Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección general de Seguridad, como resultado del concurso abierto en 1.º de Abril de 1929, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del mismo mes, para determinar las substancias ignífugas que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 163 del Reglamento de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, deben ser aplicadas a los elementos de decoración de los locales de espectáculos públicos para prevenir un posible incendio,

Este Ministerio ha resuelto se acepten para su obligada aplicación en dichos locales, los productos siguientes:

“Ignífugo Atlantis”, de la Casa Fritz Kohn, de Barcelona.

“Ignífugo Apyrot”, de la Casa Nuevos Productos Industriales, de Barcelona.

Ignífugo de D. Federico Nogué, de Barcelona.

“Ignífugo Astor”, de la Casa Salus Agro Pecuaria, de Barcelona.

Ignífugo de la Casa Colores Hispania, S. A., de Barcelona.

“Ignífugo Pueyo”, de D. Ricardo Pueyo, de Barcelona; y

“Productos Fénix”, de D. Luis Batalla, de Zaragoza.

La relación anterior de productos aprobados no significa prioridad, ni exclusiva a favor de ninguno de ellos, siendo aprobados todos con carácter provisional, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente una vez practicadas sucesivas ignifugaciones, en el tiempo y condiciones que más adelante se indican.

Se concede un plazo, que vencerá en 1.º de Junio de 1932, para que las Empresas y Compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración con uno de los siete ignífugos enumerados, de suerte que, a partir de esa fecha, no quede sin proteger ninguna parte de decorado, sea de papel o de tela.

Cada entidad dará a conocer a la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobiernos civiles en las demás provincias, para que a su vez lo hagan a las Juntas respectivas, qué producto de los siete aprobados han elegido, y marcará todas las partes del decorado, en sitio visible y claramente, con la fecha en que se ha hecho la impregnación.

Si usare dos o más, en las distintas decoraciones—lo que puede hacer—, marcará, además, con un signo convencional, que dará a conocer, el ignífugo empleado en cada parte.

La Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, ordenarán a las Juntas consultivas e inspectoras de teatros, respectivas, que todos los años verifiquen pruebas sobre los elementos de decoración ignífugados, dando las Juntas provinciales cuenta a la de Madrid de los resultados y eficacia de cada uno de los productos. El resultado de estas pruebas enseñará si debe mantenerse la autorización para todos los ignífugos aprobados y, en su consecuencia, el intervalo que, en definitiva, debe mediar entre dos impregnaciones.

Tocante a la impregnación de muebles, cuerdas y ropas, visto el escaso resultado que se ha comprobado en las pruebas hechas en maderas y cuerdas, queda aplazada la preservación de estos materiales, dejándola reducida al decorado, con propósito de ser exigente en ello, estudiando sus efectos y su eficacia y con la idea de extender más adelante la necesidad de impregnar con

Ignífugo adecuado todos los materiales escénicos.

Y teniendo presente el progreso constante de la industria, que sucesivamente irá mejorando las condiciones ignífugas de estas substancias, queda abierto concurso por tiempo ilimitado, haciendo así posible la presentación de nuevos productos, nacionales o extranjeros, que no sean los ya rechazados, que pueden aprobarse por la Dirección general de Seguridad, siempre que el interesado se preste a verificar las pruebas necesarias, para demostrar que cumplen las debidas condiciones, a cuyo efecto la Dirección general de Seguridad remitirá los nuevos productos a un Centro oficial para su examen y pruebas, siendo de cuenta de los interesados los gastos que se ocasionen.

Los concurrentes deberán llenar los requisitos siguientes:

1.º Dichos productos serán entregados en el Registro de entrada de la Dirección general de Seguridad, de las once a las catorce y de las diez y nueve a las veintiana horas, los días laborables.

2.º Las materias ignífugas irán acompañadas de referencias escritas, en las que se indiquen las características de las mismas, duración de sus efectos protectores, inalterabilidad a la acción de los agentes exteriores (humedad, elevación de temperatura, etc.), pinturas, barnices, facilidad de aplicación al material a que se destinan y conservación de sus propiedades en el uso normal del mismo (arrollamiento, dobladuras) y cuantas condiciones estimen pertinentes, así como su composición.

3.º Las muestras se presentarán precintadas y por duplicado, en calidad suficiente para cubrir doscientos metros cuadrados de papel y doscientos metros cuadrados de tela, pudiéndose exigir ampliación a estas cantidades si se creyera necesario.

4.º Las pruebas podrán ser presentadas por los interesados o sus representantes, para lo cual serán citados oportunamente.

5.º La Dirección general de Seguridad entregará a los interesados que así lo soliciten un certificado del resultado de las pruebas.

6.º Las pruebas que se realicen servirán de base para que la Dirección general de Seguridad, previo informe de la Junta Consultiva e Inspectoría de Teatros, determine si las substancias ignífugas que se vayan presentando son aplicables a los elementos de decoración empleados en los locales de espectáculos públicos.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia, de 1904, y su Reglamento y la Orden de convocatoria de 20 de Mayo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVIII Concurso de premios anunciado para el año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que se otorguen las siguientes recompensas:

Base primera.—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito al trabajo que lleva por lema "Contagio", y del que es autor D. Francisco Blanco Rodríguez, Chamartín de la Rosa, Madrid.

Base segunda.—Médicos rurales.

Premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a D. Manuel Calzado Pérez, Linares (Jaén); D. Luis Benavides Goday, Rivadumia (Pontevedra), y D. Vicente Martín Pérez, Aldea Mayor de San Martín (Valladolid).

Base tercera.—Premios de buena crianza.

Apartado 1.º—Premios de 150 pesetas cada uno a María Monje Pardillo, Madrid; Eloísa Confrade Santos, Madrid; María Bastos, Madrid; Trinidad Herranz Mateos, Madrid; Valentina Viñals, Barcelona; Felicidad Abello, Pons (Lérida).

Para los premios de 100 pesetas cada uno que señalan los apartados 2.º, 3.º y 4.º, a Juana Amor Caballero, Madrid; Angela Salas, Madrid; Tomás García Cabañas, Madrid; Piedad Hernán, Madrid; Gabriela Frutos, Madrid; Rufina Sierra Blázquez, Madrid; Francisca Sánchez Guijarro, Madrid; Teresa Ramallal Núñez, Madrid; Joaquina Martínez Martínez, Madrid; Paula Rivas del Barro, Madrid; Milagros Bolaños González, Madrid; Luisa Cecilia, Madrid; Obdulia Sánchez, Madrid; Basilia Marañón, Madrid; Esperanza Santander, Madrid; Luisa Maza Malo, Madrid; Isidora Espinilla, Madrid; Serafina Alvarez Junco, Madrid; Claudia

García Rodríguez, Madrid; Fidela Posadas, Madrid; Felisa García, Madrid; Felipa Gómez, Madrid; Amalia Gómez, Madrid; Emilia Rubio López, Madrid; Luisa Sánchez Guijarro, Madrid; Ovidia Toledo, Madrid.

Base cuarta.—Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de Mérito a D. Teógenes Ortega Frías, Soria, por su trabajo "Estudio de la Naturaleza, Condiciones y fines de la Escuela única. Consecuencias", y a D. Federico Muñoz, Pampaniera (Granada), por su trabajo "Ventajas e inconvenientes de la implantación de la Escuela graduada".

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito a D. Manuel Mesegre Rivera, Mercadal (Baleares); D. Antonio Nicolás Noguera, Escombrera-Cartagena (Murcia), y D. Fermín García Espeleta, Pamplona (Navarra).

Base quinta.—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

Premios de 200 pesetas cada uno a Dolores Teruel Díaz, Hellín (Albacete); Concepción Isar Espiga, Madrid; Mercedes Quiroga García, Madrid; Josefa Leante Sánchez, Madrid; María Fernández, Parapar (Lugo); Mariano Almenara Mangada, Madrid; Cecilia Almazán, Madrid; Mercedes Merino Jurado, Madrid; Dolores Moreno Pérez, Madrid; Maximino Fernández Vallejo, Yanguas (Soria); Rita Noel Casanovas, Barcelona; Manuel Salgado Ruzo, La Coruña; Manuel López Blanco, La Coruña; Juan de Paz Martín, Madrid; José Cabrera, Benacoar (Cádiz); Severiano Echevarría Berrio, Hernani (Guipúzcoa); Angel García Martín, Madrid; Pilar Fernández Pérez, Madrid; Angel Díaz, Madrid; Manuel Díaz Ortega, Madrid; Teresa Serrat, Barcelona, y Ricardo Cuevas Fernández, Suances (Santander).

Base sexta.—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno y diploma de Mérito a José Bergas Capó, María de la Salud (Baleares); Amadeo Navarrete, Barcelona; Salvador Pascua Motilla, Masalavés (Valencia); Claudia Ronda Landeta, Bilbao; Juan Bustabad Díaz, El Ferrol (La Coruña), y Leoncio Rodríguez, Madrid.

Base séptima.—Fundadores de Instituciones benéficas.

Diploma de Honor a D. Alejandro de Moraleda Huarte, Barcelona, Director y fundador del segundo Dispensario Benéfico e Instituto Antituberculoso y Nipiológico de San Francisco Javier.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia de...

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Almería, no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Abla, Tijola y Turre, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

El Ayuntamiento de Abrucena pasa a formar partido farmacéutico independiente, atendiendo a los deseos manifestados por el mismo y, siendo el número de habitantes el de 2.190, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, quedando el partido de Abla formado por este Ayuntamiento y los de Doña María Ocaña y Escullar, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de segunda categoría por poseer 4.426 habitantes en su totalidad.

Por la misma causa el Ayuntamiento de Tijola pasa a formar partido farmacéutico independiente, asignándosele un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener un censo de población de 3.649 habitantes, y, en su consecuencia, los Ayuntamientos de Armuña, Baccres, Bayarque y Lucar, que se le segregan, pasan a constituir otro partido farmacéutico que por reunir en conjunto 4.993 habitantes, le corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría, decidiéndose su residencia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Asimismo el Ayuntamiento de Turre pasa a formar partido farmacéutico independiente, asignándosele un Inspector farmacéutico de tercera categoría, en atención a poseer un censo de población de 3.348 habitantes, y formándose otro partido con los Ayuntamientos de Los Gallardos y Bédar, que se le segregan, asignándose a este partido un Inspector farmacéu-

tico de primera categoría, por reunir en su totalidad 5.487 habitantes, y cuya residencia se fijará de acuerdo con lo que prescriben las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes consignarán a los partidos farmacéuticos mencionados, en los próximos presupuestos, las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de Badajoz, no se incluyeron por estar pendientes de estudio los correspondientes a Alburquerque, Azuaga, Don Benito, Valverde de Llerena y Torre de Miguel Sesmero, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

El partido farmacéutico de Alburquerque queda definitivamente constituido como en el proyecto se publicó, ya que el Ayuntamiento de la Codocera no puede ser segregado por carecer de farmacia y medios de comunicación fáciles con los restantes pueblos de la provincia.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Don Benito, ya que de los informes adquiridos resulta poseer Laboratorio municipal.

El partido farmacéutico de Azuaga queda formado por este Municipio y el de Malcocinado, atendiendo los deseos manifestados por este último Ayuntamiento, en virtud de lo cual se asignan a dicho partido de Azuaga cuatro Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por poseer un censo de población de 18.360 habitantes; queda, por tanto, el partido farmacéutico de Valverde de Llerena, formado por este solo Ayuntamiento y teniendo 2.324 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

Al partido farmacéutico de La Garrobilla se agrega el pueblo de Esparragalejo, que por omisión involuntaria dejó de consignarse en el proyecto, y siendo el total de habitantes de 3.547 se le asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Cáceres no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Cañaveral, Jarandilla y Villanueva de la Vera, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

El partido farmacéutico de Cañaveral queda subsistente en igual forma a la publicada en el proyecto, ya que no puede atenderse su reclamación, porque los pueblos a él agregados no tienen medios para sostener por sí este servicio, y no pueden agregarse a otros partidos por estar más distantes y con peores medios de comunicación.

El partido farmacéutico de Jarandilla queda formado por este Ayuntamiento y el de Guijo de Santa Bárbara, accediendo a la petición formulada por el Municipio de Talaverauela, que pasa al partido farmacéutico de Villanueva de la Vera, el cual queda definitivamente constituido por este Municipio, Talaverauela y Valverde de la Vera, asignándole al de Jarandilla un Inspector farmacéutico de tercera categoría, en atención a reunir un censo de población de 3.061 habitantes, y al de Villanueva de la Vera, un Inspector de segunda categoría, por ser su censo de población el de 4.466 habitantes.

La petición formulada por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara no ha sido posible tenerla en cuenta, ya que la clasificación se hizo con arreglo al censo en vigor y a las disposiciones reguladoras en la materia.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las cantidades necesarias para este servicio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adjudicación del servicio de automóvil, subvencionado por el Estado, entre Valladolid y Simancas, para uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las expresadas ciudades:

Vista la propuesta de adjudicación que, conforme a las bases establecidas por el Jefe del Archivo general de Simancas, aprobadas por Orden de la Dirección general de Bellas Artes de 22 de Octubre último, y en virtud del concurso efectuado, ha hecho el mencionado Jefe a favor de la proposición presentada por D. Julián de Castro Pegado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta de adjudicación y en su virtud disponer quede hecha la repetida adjudicación del servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas al concursante D. Julián de Castro Pegado, a quien por trimestres se harán los libramientos correspondientes a la consignación de 6.000 pesetas que existe en el presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo 18, artículo 2.º, concepto 5.º, "Al mismo (Archivo de Simancas), como subvención para el establecimiento de un servicio de automóviles", con arreglo a las condiciones que se estipulan y que se insertan en el anejo de este orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Bases a que se refiere la Orden anterior.

1.º El coche deberá ser capaz para cinco o más viajeros, cómodo y de buena presentación.

2.º Saldrá de la Plaza Mayor, de Valladolid, a las siete cuarenta y cinco de la mañana y regresará de Simancas a las dos de la tarde.

3.º Cuando el número de viajeros lo exigiere hará servicio doble, entendiéndose obligado a ello siempre que su número exceda (aunque no fuere más que en uno) al del de asientos disponibles del coche. Este segundo viaje le ha de realizar a continuación del primero, sin dejar transcurrir más tiempo que el necesario para ir y regresar de Simancas. Para los viajes de regreso saldrá de Simancas a la una y a las dos de la tarde, respectivamente.

4.º Tendrán derecho a utilizar este servicio los investigadores y funcio-

narios del Archivo y sólo en caso de quedar asientos disponibles y siempre con la reserva de no ocasionar molestia alguna podrán utilizarle los turistas y otros viajeros. Estos no podrán exigir al concesionario la prestación del doble servicio.

5.º El concesionario se obligará a poner a disposición de los viajeros un coche análogo en caso de que el suyo tuviere algún entorpecimiento que le impidiese realizar el servicio y a lo mismo se entenderá obligado si no se presentase a recoger los viajeros a las horas señaladas.

6.º Este servicio se prestará solamente los días hábiles para trabajar en el Archivo.

7.º El concesionario recibirá como subvención por este servicio la cantidad de 6.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, con el descuento reglamentario en los pagos del Estado.

8.º Podrá, además, cobrar a los investigadores y funcionario una cuota por viaje de ida y vuelta, la cual no excederá de una peseta.

9.º La concesión se hará por un año, que comenzará a contarse el 1.º de Enero, pero se prorrogará tácitamente por anualidades, si no fuere renunciada por alguna de las partes dos meses antes de expirar una anualidad.

10. Culquiera modificación, en más o en menos, de la cantidad presupuesta para subvencionar este servicio llevará consigo la anulación del contrato.

Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 12 de Octubre último que mandó ampliar el número de Vocales del Jurado mixto de Minería, de León, para dar entrada a los productores de antracita, así como a los de hulla de cantidad inferior a 50.000 toneladas anuales, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo, de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería, de León, el cual conservará la jurisdicción actual y estará integrado por seis Vocales efectivos y seis suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta que sean nombrados los que han de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministe-

rio las entidades patronales: Antracitas de Brañuela, S. A., con 100 obreros; S. A. E. Minero Siderúrgica, en Ponferrada, con 321 (Servicios mineros); Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., de Sabero, con 765; Sociedad Hullera Vascoleonesa, en Santa Lucía y Cañera (minas y fábricas), con 942; S. A. E. Minero Siderúrgica, en Villablino (servicios mineros), con 1.233; Sindicato Carbonero del Norte de España—provincia de León—, con 1.535; así como las obreras Sindicato Minero Castellano—Bembibre de Ricoso—, con 104; idem id.—Cerezal de la Guspeña, con 94; idem id.—La Encina—, con 384; idem id.—Olleros de Sabero, con 214; idem id.—Sabero—, con 222; idem id.—Santa Lucía—, con 792; idem id.—Peneros—, con 310; idem id.—Matarrosa—, con 278; a ellas corresponde la designación de los respectivos representantes del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de "Personal de cocina y servicios de los Sanatorios antituberculosos", de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Martínez Cereceda, D. Alfonso de Larrinaga Araluce, D. Agapito Herrero Garbayo, D. Cándido Casanueva y D. Julián Díaz Valdepeñas.

Vocales patronos suplentes: D. Eladio Martínez Cereceda, D. José Garayzábal y García, D. Angel Villegas Gallifa, D. Manuel Rodríguez Díez y don Agustín Puente y Regojo.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Dacosta Juan, D. José Pérez, don Emilio Agüero, D. Nicolás Checa y D. Jesús Ríos Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo Cortés Fulgueira, D. Pablo Aguado, D. Ruperto Santos, D. Luis Guzmán y D. Jesús Trabada Roy.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de "Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y similares", de Alcázar de San Juan, y visto el resultado de dichas elecciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Cornelio Sáez Ibarra, D. Joaquín Tébar García, D. José Minguñón Sáiz, D. Manuel Puyuelo Doménech y D. Francisco Capilla García Noblejas.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Galán Sánchez Molero, D. Cosme González, D. Eladio Pozo Quilez, don Federico Ripoll Viñolo y D. Daniel Maeso Criado.

Vocales obreros efectivos: D. Juan José Camacho García, D. Juan Carrera Boris, D. Julián Alcolea Herrera, don Antonio Sánchez Córdoba y D. Nicolás García Retamero.

Vocales obreros suplentes: D. Matías Muñoz, D. Juan López de los Mozos, D. Alfonso González García, D. José Carrañón Sánchez y D. Francisco Pérez Mancebo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general de Huelva, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Llanés Pérez, D. Andrés García Pérez, D. Gaspar Borrero Carrasco, D. Severiano Carmona, D. Francisco Chaguaceda y D. Federico Romero.

Vocales patronos suplentes: D. Argimiro Maclas Linares, D. Francisco Ramos, D. Arcadio Aragón Gómez, don José Vargas Machuca, D. Ulpiano Rubio y D. Francisco Fernández Carpintero.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Lorenzo González, D. José Framillo Flores, D. Ricardo Montes Sánchez, D. Miguel Raya Romero y don José Frago Pinell.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Luna Suárez, D. Pedro Sánchez Triano, D. Manuel Baeza Vázquez, D. Joaquín Martín Romero y D. Francisco González Lara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Huelva, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Delgado Navarro, D. Ramón Domínguez Vallejo, D. Adolfo Barroso Cordero, D. Ambrosio Escaro Rodríguez y D. Guillermo Hernández Rivera.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Fuentes Mellado, D. Obdulio Barroso Cordero, D. Manuel Barba Díaz y D. José Antonio Cascales Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. José Sánchez Romero, D. José Narro Segarra, D. Manuel Gallego del Pozo, don Francisco Cordero Plaza y D. Lázaro Andivia Pereira.

Vocales obreros suplentes: D. Esteban Díaz Pérez, D. Saturnino Abril de Dios, D. José R. Rebollo Jiménez, don Manuel Durán Teomiro y D. Enrique Robles Mojarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Carpinteros), de Jerez de la Frontera, por haber sido baja D. Antonio García Domínguez y D. José Rojas Franco, y vistas las de-

signaciones realizadas por la Sociedad de Carpinteros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes de la Sección de Carpinteros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Jerez de la Frontera, a D. Manuel Vaquero Romero y D. Antonio Moreno Franco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de la representación obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera, Sección de patronos y cocineros, de Cádiz, a la Sociedad de Cocineros y similares "El Arte Culinario", de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 28 de los corrientes, referente al nombramiento de una Comisión integrada por un representante de cada uno de los Ministerios civiles y presidida por V. I., debo manifestarle que en uso de las atribuciones que me confiere la Orden ministerial de fecha 18 del actual, he nombrado representante de este Ministerio en dicha Comisión, al Oficial primero del Cuerpo Administrativo de Comunicaciones D. Eduardo Elices y Gasset.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,
A. GALARZA

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Secretario general del Ministerio de Comunicaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Convocadas por Orden de 15 de Junio último oposiciones para cubrir las va-

cantes existentes en el Cuerpo Auxiliar del técnicoadministrativo del Ministerio de Fomento, y las que ocurrieren hasta la propuesta que hiciera el Tribunal calificador de los opositores aprobados, más 50 plazas para formar el Cuerpo de aspirantes; reiterada esta convocatoria por Orden de 26 de Noviembre próximo pasado, publicada en la GACETA del 27 del mismo mes:

Considerando que desaparecido el Ministerio de Fomento para dar lugar a la creación de los de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, virtualmente ha de entenderse anulada la referida convocatoria, porque cada uno de esos Departamentos examinará en su día si ha lugar o no en vista de la reorganización de sus respectivos servicios, a convocatorias de aquella clase:

Considerando además lo dispuesto en el 3.º de los artículos transitorios del Decreto de 28 de Octubre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que quede anulada la convocatoria a que se refieren las órdenes de 15 de Junio y 26 de Noviembre último, para cubrir plazas de Auxiliares del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de Fomento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Ilmo. Sr.: Hallándose pendiente de modificación en plazo próximo lo dispuesto sobre concesión de pases de ferrocarril a los funcionarios públicos, no sería conveniente que se expidieran con arreglo a las disposiciones hoy en vigor los pases oficiales para el año de 1932, puesto que dichos pases habrían de anularse al poco tiempo para extender otros con sujeción a las nuevas normas que se acuerden,

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha tenido a bien disponer que todos los pases de ferrocarril expedidos para el corriente año 1931 a favor de los funcionarios públicos, en virtud de la Orden ministerial de 23 de Abril último y disposiciones complementarias, se entiendan valederos hasta el 31 de Enero de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1932

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que por no haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1932.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Albacete.

Número 1. Peatón de las fábricas de San Juan de Alcaraz, con 1.250 pesetas.

Provincia de Badajoz.

2. Cartero de Higuera de la Serena, con 500 pesetas.

Provincia de Baleares.

3. Cartero de la estación férrea de Las Canteras, con 700 pesetas.

Provincia de Barcelona.

4. Cartero de Cornellá de Llobregat, con 900 pesetas.

Provincia de Cáceres.

5. Cartero de Santibáñez el Bajo, con 500 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

6. Peatón del extrarradio de Daimiel, con 500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar la carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servi-

cios compatibles con su cargo le encomienden los Administradores.

Provincia de Córdoba.

7. Cartero de Venta del Chagco, con 500 pesetas.

8. Cartero-Peatón de Mina de Santa Bárbara, con 700 pesetas.

9. Peatón de Cardaña a Venta del Cerezo, con 700 pesetas.

Provincia de La Coruña.

10. Cartero de Linayo (Central de Santiago), con 600 pesetas.

Provincia de Cuenca.

11. Cartero de Embid, con 500 pesetas.

12. Idem de Mariana, con 500 pesetas.

13. Idem de Collado, con 500 pesetas.

14. Idem de Torrecilla, con 500 pesetas.

15. Idem de Villaseca, con 500 pesetas.

16. Idem de Ribagorda, con 500 pesetas.

17. Cartero-peatón de Almendros, con 900 pesetas.

Peatón de Cañizares a Fuerte-Escusa, con 700 pesetas.

Provincia de Gerona.

19. Cartero de Corsá, con 500 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

20. Peatón de Castilforte a Salmorón, con 900 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

21. Cartero de Urrestilla, con 500 pesetas.

Provincia de Huelva.

22. Cartero de Cabezas Rubias, con 600 pesetas.

23. Idem de Palos de la Frontera, con 500 pesetas.

24. Peatón de Río Tinto a La Granada, con 1.250 pesetas.

Provincia de Huesca.

25. Cartero de Senés de Alcubierre, con 500 pesetas.

26. Idem de Torralba de Aragón, con 500 pesetas.

27. Idem-Peatón de Orna, con 1.250 pesetas.

28. Peatón de Javierre a Muro, con 500 pesetas.

29. Idem de Cregenzán a Barbastro, con 700 pesetas.

30. Idem de Costeán a Guardia, con 900 pesetas.

31. Idem de Ayerbe a su estación férrea, con 1.000 pesetas.

Provincia de León.

32. Cartero de Caserio del Pontón, con 500 pesetas.

33. Idem de Barrios de Luna, con 500 pesetas.

34. Idem de Villafruela, con 600 pesetas.

35. Peatón de Villafranca a Villabuena, con 700 pesetas.

36. Idem de Vegacerveja al Caserio del Pontón, con 500 pesetas.

37. Idem de Sobrado a Cancela, con 700 pesetas.

Provincia de Lérida.

38. Cartero de Castelló de Farfaña, con 600 pesetas.

Provincia de Logroño.

39. Cartero de Fuenmayor, con 700 pesetas.

Provincia de Lugo.

40. Cartero de Merille Barreiros, con 600 pesetas.

41. Peatón de Mondoñedo a Riortorto, con 1.500 pesetas.

42. Idem del extrarradio de Lugo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 6 de esta relación.

Provincia de Madrid.

43. Cartero-Peatón de Campo Real, con 1.450 pesetas.

44. Peatón de Alcalá de Henares a Valdeavero, con 1.500 pesetas.

Provincia de Málaga.

45. Cartero de Parchite, con 700 pesetas.

Provincia de Murcia.

46. Peatón de la Estafeta de Fortuna a Baños del Estrecho de Piedras, con 600 pesetas.

Provincia de Navarra.

47. Cartero de Añorbe, con 500 pesetas.

48. Peatón de Marcaláin a Osacar, con 700 pesetas.

Provincia de Orense.

49. Cartero de Montes, con 1.100 pesetas.

50. Idem de Osera, con 700 pesetas.

Provincia de Oviedo.

51. Cartero de Villazón-Salas, con 500 pesetas.

52. Idem de Tudela Veguín (Central de Gijón), con 700 pesetas.

53. Idem de Ranón, con 500 pesetas.

54. Idem de Villuir, con 500 pesetas.

55. Primer Peatón de Vegadeo a Taramundi, con 1.500 pesetas.

56. Peatón de Sebares a Priede, con 700 pesetas.

57. Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, y la Dirección general podrá trasladarlo cuando el servicio lo requiera.

Provincia de Palencia.

58. Peatón del extrarradio de Venta de Baños, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 6 de esta relación.

59. Idem de Quintana del Puente a Herrera de Valdecañas, con 700 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

60. Cartero de Tomiño, con 700 pesetas.

61. Idem de Moscoso-Pasos de Borben, con 500 pesetas.

62. Peatón de Santiago de Gres a Bandeira, con 1.100 pesetas.

Provincia de Santander.

63. Cartero de Espinama, con 500 pesetas.

64. Idem de Las Rozas, con 500 pesetas.

65. Idem de Santibáñez de Cardiedo, con 1.000 pesetas.

66. Idem de Allén del Hoyo, con 500 pesetas.

Provincia de Sevilla.

67. Cartero de Castilleja del Campo, con 500 pesetas.

68. Peatón del extrarradio de Ecija, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 6 de esta relación.

Provincia de Soria.

69. Peatón de Coscurrita a Torre-mediana, con 700 pesetas.

Provincia de Tarragona.

70. Cartero de Alcober (Central de Reus), con 600 pesetas.

Provincia de Tenerife.

71. Cartero de Charco del Pino, con 500 pesetas.

72. Idem de El Médano, con 500 pesetas.

73. Peatón de Granadilla a El Médano, con 1.100 pesetas.

74. Idem de San Sebastián de la Gomera a Playa de Santiago, con 1.250 pesetas.

Provincia de Teruel.

75. Cartero de Villanueva del Rebollar, con 500 pesetas.

76. Peatón de Cutanda a Olalla y Collados, con 900 pesetas.

Provincia de Toledo.

77. Cartero-Peatón de Valmojado, con 1.450 pesetas.

78. Peatón de Calera a su estación, con 700 pesetas.

Provincia de Valladolid.

79. Cartero de Zaratán, con 500 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

80. Cartero de Torrijos de la Cañada, con 500 pesetas.

81. Peatón de Calatayud a su estación, con 1.250 pesetas.

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Oviedo.

82. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Audiencia territorial de Valladolid.

83. Alguacil de la Audiencia, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de Primera instancia de Fuente Obejuna (Córdoba).

84. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de Primera instancia de Castropol (Oviedo).

85. Alguacil, con 161 pesetas mensuales (segunda categoría).

Juzgado de Primera instancia de Soria.

86. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado municipal de Pedreguer (Alicante).

87. Alguacil sin sueldo, derechos de arancel; percibirá, además, 200 pesetas anuales de los fondos municipales (segunda categoría).

Juzgado municipal de Campos del Río (Murcia).

88. Alguacil del Juzgado, derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Lorca (Murcia).

89. Alguacil, derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Gallegos de Solmirón (Salamanca).

90. Alguacil, derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Constantina (Sevilla).

91. Alguacil, derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Mogente (Valencia).

92. Alguacil, derechos de arancel (segunda categoría), ser mayor de veinticinco años.

MINISTERIO DE MARINA

Escuelas Náuticas de Cádiz.

93. Cuatro Ordenanzas civiles, a 2.340 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los licenciados de la Marina.

94. Un Ordenanza civil, con 2.340 pesetas anuales (segunda categoría).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

95. Vigilante de pesca fluvial del Distrito de Oviedo, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de Distrito forestal o establecimiento análogo conocer la legislación de Montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción del 17 de Octubre de 1925, y demás disposiciones relativas a la intervención de

la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardias municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Instituto de Segunda Enseñanza de Valladolid.

96. Jardinero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de La Guardia.

97. Guarda, Peón policía y Barrendero, con 2 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá, además, 1,50 pesetas diarias de gratificación.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.

98. Peón público, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Viaños.

99. Alguacil portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig.

100. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, los derechos de enterramiento.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Albánchez.

101. Encargado de la limpieza pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alhama de Almería.

102. Conserje del cementerio, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Villarcayo.

103. Barrendero sepulturero, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

104. Fontanero, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de fontanero.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

105. Sepulturero, con 730 pesetas anuales y derechos de arancel por enterramientos aprobado por el Ayuntamiento (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

106. Mozo del Hospital Mora (provincial), con 540 pesetas anuales (pri-

mera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

107. Guarda rural, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Fernando.

108. Guarda municipal de segunda clase, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Burriana.

109. Guardia municipal diurno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal tener una talla mínima de 1,540 metros.

110. Ordenanza Vigilante de arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, con 2.007,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cabanes.

111. Encargado del Cementerio, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sueras.

112. Sereno, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

113. Tres Guardas de campo, a 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Hacen servicio un día sí y otro no; por tanto, el sueldo es alterno, es decir, el día que prestan servicio.

Ayuntamiento de Albocácer.

114. Campanero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Almadén.

115. Dos barrenderos, a dos pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Puerto de San Juan.

116. Alguacil del Ayuntamiento, con obligación de dar cuerda al reloj de la villa, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

117. Peón público, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

118. Guarda municipal de a pie, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Socuéllamos.

119. Encargado de la limpieza de la plaza de Abastos, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial de Córdoba.

120. Sastre del Hospicio, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Cabra.

121. Guarda de paseo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Campdevanó.

122. Oficial de arbitrios encargado de la recaudación, con 2.200 pesetas anuales (tercera categoría). Depositará 10.000 pesetas de fianza en metálico o valores, con arreglo al artículo 30; acreditar por certificado legal hablar, leer y escribir correctamente el catalán.

Ayuntamiento de Rosas.

123. Sepulturero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Facilitar caballería propia.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Almuñécar.

124. Basurero, con 1.280 pesetas anuales (primera categoría).

125. Dos Auxiliares Recaudadores de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

126. Auxiliar recaudador de Arbitrios, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

127. Idem id. de ídem, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cacín.

128. Alguacil del Ayuntamiento, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Loja.

129. Vigilante de Impuestos, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Almonte.

130. Dos Guardias municipales y Vigilantes de Arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bonares.

131. Encargado del reloj público, con 280 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca.

132. Dos Guardias municipales, a 1.750 pesetas (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar, por certificado legal, una talla mínima de 1,680 metros. Será de cuenta de los nombrados el uniforme y se someterán a reconocimiento médico.

133. Encargado del Refugio de pobres transeúntes, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Jimena.

134. Guarda municipal de campo, con 900 pesetas (primera categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Almanza.

135. Guarda municipal de campo

con 275 pesetas anuales y la tercera parte de las denuncias que se hagan efectivas y sean presentadas por él (primera categoría).

Ayuntamiento de Gusendo de los Oteros.

136. Guarda jurado, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

137. Idem id., con 600 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Matute.

138. Guarda de campo a pie, con 430 pesetas por cuatro meses de servicio al año (primera categoría).

Ayuntamiento de Treviana.

139. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Cañete la Real.

140. Guardia nocturno, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Ajalvir.

141. Guarda a pie, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Canencia.

142. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

143. Guarda rural, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Pardo.

144. Vigilante de consumos, con 500 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Abanilla.

145. Barrendero público, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

146. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Anieva.

147. Vigilante de Arbitrios municipales, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de San Llorente de la Vega.

148. Guarda municipal de campo, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Enmedio.

149. Portero, Alguacil y Agente ejecutivo, con 1.825 pesetas anuales y demás recargos que autoriza la ley de Apremio (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.428,91 pesetas, acreditándola con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

150. Oficial segundo de Secretaría, con 1.089 pesetas (tercera categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Maján.

151. Guarda de campo, con 1.000 pesetas (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Alcañiz.

152. Sepulturero, con 1.825 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Báguena.

153. Guarda municipal, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jarque de la Val.

154. Guarda municipal, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

155. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Miguel Esteban.

156. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Recas.

157. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de S. Martín de Valvení.

158. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Meñaca.

159. Cartero municipal, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Se acreditará por certificado legal saber el vascuence.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Belchite.

160. Sereno, con 1.198,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gallur.

161. Sepulturero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de Enero de 1932.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Casas de Ves.

162. Guarda municipal de monte forestal, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peñas de San Pedro.

163. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Crevillente.

164. Cabo guardia municipal, con 1.890 pesetas anuales (segunda categoría).

165. Dos Guardias municipales, a 1.620 pesetas anuales (segunda categoría).

166. Vigilante arbitrios, con 1.198 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila.

167. Dos Peones camineros, a pesetas 1.250 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Aduana.

168. Sereno municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

169. Alguacil y encargado del reloj, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres.

170. Alguacil primero y encargado del reloj y del Matadero, con 1.095 pesetas y, además, 182,50 pesetas como encargado del reloj y Matadero (primera categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Almería.

171. Operario de Policía urbana (Servicios de limpiezas), con 5 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Monistrol.

172. Encargado del Matadero, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el catalán.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca).

173. Sereno, con 1.122,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

174. Guardia municipal, con 4 pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

175. Encargado de los servicios de agua y alcantarillados, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de fontanería.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Huélagu.

176. Alguacil del Ayuntamiento y

Juzgado, con 270 pesetas anuales (primera categoría).

177. Sepulturero, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

178. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

179. Sepulturero municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Plasenzuela.

180. Alguacil, teniendo a su cargo la portería del Ayuntamiento, encargado de la cárcel, del cementerio, del reloj, voz pública, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá a su cargo la limpieza del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

181. Dos sirvientes del Manicomio provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

182. Mozo del Hospital "Mora" provincial, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

183. Alguacil municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón.

184. Peón barrendero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Onda.

185. Seguidor de las aguas de Badradar, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Castro del Río.

186. Jefe de Policía, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

187. Cabo de la Guardia municipal diurno, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

188. Tres Guardias municipales diurnos, a 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

189. Dos Guardias municipales nocturnos, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

190. Portero Ayuntamiento, nocturno, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

191. Dos Guardas de campo, a 1.400 pesetas anuales (primera categoría). Se proveerán por su cuenta de una caballería.

192. Dos Guardas de campo a pie, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

193. Vigilante nocturno, con 621,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey.

194. Alguacil del Ayuntamiento, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salvacañete.

195. Guarda municipal, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

196. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Barchín del Hoyo.

197. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

198. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cervera de Llano.

199. Alguacil Recaudador, con 456 pesetas anuales (primera categoría). Depositará una fianza de 62,50 pesetas para responder al cobro de los puestos públicos que quede de su obligación.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Arbeteta.

200. Guarda municipal, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

201. Alguacil Voz pública, con 110 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Córcoles.

202. Alguacil municipal, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zuorejas.

203. Guarda municipal de a pie, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Cala.

204. Alguacil, con 1.186,25 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Albelda.

205. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salillas.

206. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Villargordo.

207. Mecanógrafo, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Mecanografía.

208. Guardia nocturno, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

209. Enfermero del Hospital, con

365 pesetas anuales (primera categoría).

210. Portero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de San Pedro de Berzianos.

211. Alguacil con 125 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Estollo.

212. Guarda municipal de campo, con 605 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Herce.

213. Voz pública y Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

214. Agente de exacciones, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Castro de Rey.

215. Alcaide, Carcelero y Portero, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de custodiar las llaves de la puerta principal de la Casa Consistorial, las de los Depósitos, limpieza y vigilancia de la misma y conducir la correspondencia.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Parla.

216. Alguacil municipal, con tres pesetas diarias pagadas por meses vencidos (primera categoría). Además de las obligaciones del cargo limpiará la Casa Consistorial y plaza pública.

217. Guarda de campo, con tres pesetas diarias pagadas por meses vencidos (primera categoría).

218. Encargado de la limpieza del Matadero, con 150 pesetas al año, pagadas por trimestres (primera categoría). Limpiará diariamente el Matadero.

219. Encargado del lavadero y abrevadero, con 10 pesetas al año, y además cobra cinco céntimos de peseta por semana a cada vecina (primera categoría). Los limpiará dos veces por semana.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Cañete la Real.

220. Jefe de la Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Ronda.

221. Alguacil anejo del Montecorto, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

222. Revisor de contadores de agua, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

223. Portero del Ayuntamiento, con

450 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valle de Abdalajís.

224. Alguacil-Portero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

225. Sepulturero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

226. Guardia municipal, con 1.096 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Albanilla.

227. Agente en la capital, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

228. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (primera categoría.)

229. Guarda de campo y huerta, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

230. Dos Vigilantes nocturnos, a 780 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Totana.

231. Sereno, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

232. Cañero, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

233. Idem, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Allande.

234. Guardia municipal diurno, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

235. Alguacil, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba

236. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

237. Guarda Jurado, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). No tener menos de veinticinco años de edad ni pasar de cuarenta y cinco.

Ayuntamiento de Marcilla de Campos.

238. Guarda del campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Antigua.

239. Portero alguacil, con 600 pesetas de sueldo anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Macotera.

240. Sereno, con 2,50 pesetas diarias durante seis meses, de 1.º de Noviembre al 30 de Abril (primera categoría). Durante el día estará a las órdenes del Alcalde.

241. Alguacil, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Vellés.

242. Alguacil, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ayuntamiento de Alajeró (Gomera).

243. Recaudador, con el 6 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Depositará 1.400 pesetas de fianza, con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

244. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de La Guancha.

245. Recaudador municipal, con el 6 por 100 de lo recaudado (segunda categoría). Prestará la fianza de 4.250 pesetas en metálico o hipotecaria de bienes inmuebles, por escritura pública.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Roda de Eresma.

246. Alguacil municipal, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

247. Guarda municipal, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Algmitas.

248. Alguacil, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de El Coronil.

249. Alguacil portero del Ayuntamiento, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Benisanet.

250. Guarda rural, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

251. Sereno, con 921,25 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Teruel.

252. Dos Guardias municipales a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

253. Portero Mercado, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Escalonilla.

254. Cabo de serenos, con 68,43 pesetas mensuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Pablo de los Montes.

255. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

256. Mozo de servicio del Hosni-

tal provincial, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Edad mínima veinticinco años y máxima de cuarenta. Sufrirá reconocimiento médico practicado por dos Facultativos de la Corporación.

Ayuntamiento de Burjasot.

257. Guardia urbano, con 1.600 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Fuente la Higuera

258. Alguacil segundo, con 1.220 pesetas anuales (primera categoría). Deberá acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Valladolid.

259. Obrero de jardines, con 4,84 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Castroponce.

260. Alguacil y Voz pública, con 325 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palacios de Campos.

261. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo.

262. Recaudador, percibirá el 5 por 100 de la cobranza y el 1 por 100 por partidas fallidas (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Mundaca.

263. Sereno, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Borja.

264. Dos Guardas de campo, a pesetas anuales 1.277,50 (primera categoría).

Ayuntamiento de Calatorao.

265. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

266. Dos Guardas de campo, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jaulín.

267. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mainar.

268. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moneva.

269. Guarda municipal con 545 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Urriés.

270. Alguacil municipal, con 210 pesetas anuales (primera categoría).

271. Voz pública, derecho al cobro de los pregones (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la Junta, o que, después de poseídos, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola lós que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o

Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen traba-

jos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.º Quedarán fuera de concurso.

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Enero próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.º Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspon-

diente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.º Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.º Se advierte a los propuestos

que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos

Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm.....

natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de

desca obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)

(2)

(3)

..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de, y

domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. su-

plica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 29 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Economía Nacional se dice a este Departamento, con fecha 10 del actual, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio se preceptúa en su artículo 105 que los Ingenieros Jefes en las provincias respectivas serán Vocales natos de las Juntas de transportes.

Aunque tan terminante precepto, aprobado en Consejo de Ministros, tiene la máxima fuerza ejecutiva, estima necesario no obstante el Ministro que suscribe que por V. E. se dé cuenta de ello a los Gobernadores civiles para que, como representantes del Gobierno, faciliten a los Ingenieros Jefes de Industria el cometido de sus funciones, interviniendo cerca de aquel organismo provincial con el fin de que queden cumplidos los preceptos del citado Reglamento.”

Lo que de Orden comunicada trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, Carlos Esplá.
Señor Gobernador civil de...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RECTIFICACION

En la GACETA del día 30 del actual se publica la Orden adjudicando las cantidades que en la misma se indican a las Mutualidades obreras, apareciendo en la misma “La Mutual Sanitaria Nacional de Madrid”, con 1.000 pesetas, siendo así que la cantidad concedida ha sido de 1.100 pesetas. Lo que se publica en este periódico oficial como rectificación.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.
El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, partido judicial de Santiago de Compostela, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 300 familias del padrón de beneficencia municipal, contando con un censo de 33.454 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Fernández Cid, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Rafael Fernández y Fernández, del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Corral Meirás, Subdelegado de Medicina de Puente deume; D. Antonio Rodríguez Rouco y

D. Enrique Villardefrancos Rodríguez, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad.

Secretario, el del Ayuntamiento de Santiago.

Suplentes.

Presidente, D. Emilio Domínguez Fernández, Inspector provincial de Sanidad, de Lugo.

Vocales: D. José Manuel Pérez Alvarez, del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Abal Hermo, Subdelegado de Medicina de Santiago; don Amadeo Rey Grimaldos y D. Eduardo Berdiñas Calvete, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad.

El suplente del Secretario será nombrado libremente por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 30 de Diciembre de 1931.—El Director general, P. A., Pedro Blanco Grande.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Liria (Valencia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 14 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, nueve títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 45.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278.087 de entrada y 113.550 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Liria, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Noviembre último han sido aprobadas las actas de recepción definitiva y de entrega de estas obras:

Considerando que, cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que por

esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las expresadas obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 278.087 de entrada y 113.550 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols, en solicitud de autorización para construir un camino que partiendo de los muelles del puerto conduzca a la playa denominada “Cala Jonca”, en terreno de San Feliú de Guixols:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Comisión administrativa de los puertos de San Feliú de Guixols y Palamós, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Fomento ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Feliú de Guixols para la construcción de un camino de servicio para el transporte de escombros procedentes de las obras que se ejecuten en dicha población, que, partiendo del muelle del puerto, vaya a Cala Jonca, con sujeción al proyecto presentado suscrito en Gerona el 15 de Septiembre de 1930, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª Se modificará la última rasante que es horizontal, dando una pendiente del medio por ciento.

3.ª Para el tránsito de vehículos destinados al transporte para que se construye el camino, deberá colocarse una capa de piedra machacada, que constituirá el firme del camino.

4.ª Se conducirá el agua de la fuente existente con una tubería al

frente de la tarjea de un metro de luz que hay proyectada, cuyo frente se cerrará con un tabique de ladrillo en el que se colocará el grifo que ha de dejar manar el agua a voluntad del que tenga necesidad de ella, y en cuyo tabique se colocará una puerta de palastro de hierro con su respectiva cerradura con las dimensiones de 0,60 por 0,70, y en cuantos detalles sean necesario se hará como lo disponga el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso del Ingeniero Director del puerto, señalando con mojones de mampostería o ladrillo los vértices y extremos de las alineaciones, así como también los de la rasante del 7 por 100.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de treinta (30) días y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia del Ingeniero Director del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el 5 por 100 del impor-

te de las obras que ocupen terreno de dominio público; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El Ayuntamiento de San Feliú de Guixols deberá dar cuenta al General de la cuarta División de las fechas de comienzo y terminación de las obras.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la Industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de

caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Enero rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Diciembre actual, o sean los establecidos en 28 del pasado Noviembre (GACETA del 1.º del corriente mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 Diciembre de 1931.—El Director general, Gordón Ordás.

Señor Presidente del Consorcio del Plomo en España.